Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 23 de enero de 2024, venció el termino de subsanación de la demanda, y dentro del término concedido la parte demandante presentó escrito.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 7 de febrero de 2024.

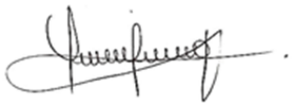

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío. Siete (07) de febrero dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 63-130-4003-00**2-2023-00372-00**
Interlocutorio: 216

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VELEZ MARTINEZ
DEMANDADO:	SEGUNDO NEFTALI CERON ERAZO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la anterior demanda, observa el despacho que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como e en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84, 422 y 468 de la misma normatividad.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430, 431 y 468 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE ÚNICA INSTANCIA en favor del señor **LUIS EDUARDO VÉLEZ MARTÍNEZ (C.C. 7.536.485)** y a cargo del señor **SEGUNDO NEFTALÍ CERÓN ERAZO (C.C. 19.126.966)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) por concepto de capital insoluto, contenido en la letra anexa a la demanda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

2. Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de marzo de 2022 hasta el 23 de julio de 2023.

3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día 24 de julio del 2023 hasta que el pago de la obligación se verifique, del capital Nro. 1.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en atención al artículo 365 de la citada normativa.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado SEGUNDO NEFTALI CERON ERAZO, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda. Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes. Adviértasele que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012). En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

CUARTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble materia de gravamen hipotecario, registrado bajo la matricula inmobiliaria Nro. 282-17714, líbrese oficio en tal sentido, a través de la secretaria del despacho, en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 1° del artículo 593 de la normativa en cita, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada NORMA LOPEZ BAZURTO para actuar en representación de la parte demandante, conforme al memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 017
DEL 08 DE FEBRERO DE 2024

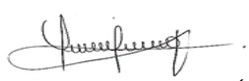

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17775eb753a11c167743c8e767ba6daae9db078f5925e4c312eccb76d0f9e87e**

Documento generado en 07/02/2024 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica